TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° ..197....

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
04 FEB 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 1:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 04 de febrero de 2019

OFICIO Nº 028 -2019 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 008-2019-RE , mediante el cual se ratifica el **"Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Ampliación de la Vigencia del Acuerdo sobre la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema"**, efectuado mediante el intercambio de la Nota RE. (GAB) N° 6/5, de fecha 14 de enero de 2019, y la Nota CITE: GM-AG-Cs-5/2019, de fecha 16 de enero de 2019.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

282534

1

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima 05 de FEBRERO de 2019

Según lo dispuesto por la Presidencia, remítase a las Comisiones de CONSTITUCION y REGLAMENTO ; RELACIONES EXTERIORES.

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
Encargado de la Oficialía Mayor del
Congreso de la República

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 008-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **"Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Ampliación de la Vigencia del Acuerdo sobre la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema"** fue efectuado mediante el intercambio de la Nota RE. (GAB) N° 6/5 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 14 de enero de 2019, y la Nota CITE: GM-AG-Cs-5/2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 16 de enero de 2019;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado acuerdo jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que faculta al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso.

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificase el **"Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Ampliación de la Vigencia del Acuerdo sobre la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema",** efectuado mediante el intercambio de la Nota RE. (GAB) N° 6/5, de fecha 14 de enero de 2019, y la Nota CITE: GM-AG-Cs-5/2019, de fecha 16 de enero de 2019;

Artículo 2°.- De conformidad con los artículo 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

El Peruano
Firmado Digitalmente por:
EDITORA PERU
Fecha: 31/01/2019 04:34:55

Modernización; y el Informe N° 91-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, el Procurador Público Especializado Supranacional, informa que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha convocado al Estado peruano a la audiencia pública del Caso CDH-8-2017/071 - Caso Jorge Rosadio Villavicencio vs. Perú y a la reunión previa a la celebración de dicha audiencia, en el marco del 129 Período Ordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a llevarse a cabo en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el 05 y 06 de febrero de 2019;

Que, de acuerdo a lo indicado por el mencionado Procurador Público, se requiere su participación, así como la de los señores Mauricio César Arbulú Castrillón y Gonzalo Hancco Suyo, servidores de la citada Procuraduría Pública, para que actúen en representación del Estado peruano en la audiencia pública y reunión previa relativa al referido caso;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las diligencias antes mencionadas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Carlos Miguel Reaño Balarezo, Procurador Público Especializado Supranacional, así como de los señores Mauricio César Arbulú Castrillón y Gonzalo Hancco Suyo, servidores de la citada Procuraduría Pública, a efectos que participen en dichas diligencias en representación del Estado peruano; asimismo, por razones de itinerario es pertinente autorizar el presente viaje del 03 al 07 de febrero de 2019;

Que, los gastos que generen dichos viajes serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30979, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Carlos Miguel Reaño Balarezo, Procurador Público Especializado Supranacional, así como de los señores Mauricio César Arbulú Castrillón y Gonzalo Hancco Suyo, servidores de la citada Procuraduría Pública, del 03 al 07 de febrero de 2019, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Carlos Miguel Reaño Balarezo, Procurador Público Especializado Supranacional

Pasajes	US$	798.48
Viáticos x 04 días	US$	1,260.00

Mauricio César Arbulú Castrillón, servidor de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional

Pasajes	US$	798.48
Viáticos x 04 días	US$	1,260.00

Gonzalo Hancco Suyo, servidor de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional

Pasajes	US$	798.48
Viáticos x 04 días	US$	1,260.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, los servidores citados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1736114-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia"

DECRETO SUPREMO
N° 007-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **"Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia"** fue suscrito el 03 de setiembre de 2018, en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **"Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia"**, suscrito el 03 de setiembre de 2018 en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia;

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Convenio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1736853-3

Ratifican el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Ampliación de la Vigencia del Acuerdo sobre la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo - Extrema"

DECRETO SUPREMO
Nº 008-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **"Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Ampliación de la Vigencia del Acuerdo sobre la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema"** fue efectuado mediante el intercambio de la Nota RE. (GAB) N° 6/5 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 14 de enero de 2019, y la Nota CITE: GM-AG-Cs-5/2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 16 de enero de 2019;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado acuerdo jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que faculta al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso.

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificase el **"Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Ampliación de la Vigencia del Acuerdo sobre la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema",** efectuado mediante el intercambio de la Nota RE. (GAB) N° 6/5, de fecha 14 de enero de 2019, y la Nota CITE: GM-AG-Cs-5/2019, de fecha 16 de enero de 2019;

Artículo 2°.- De conformidad con los artículo 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1736853-4

Reconocen Cónsul General de Colombia en Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 018-2019-RE

Lima, 30 de enero de 2019

VISTA

La Nota Nº EPELM 355/18, de 26 de noviembre de 2018, mediante la cual la Embajada de Colombia en Lima, solicita el reconocimiento del señor Emilio Merino González, como Cónsul General de Colombia en Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota RE (CON) Nº 6-8/83, de 19 de diciembre de 2018, el Gobierno peruano otorga su consentimiento a la designación del señor Emilio Merino González como Cónsul General de Colombia en Lima, con jurisdicción en la ciudad de Lima y los Departamentos Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Tacna, Tumbes y Ucayali;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Emilio Merino González, como Cónsul General de Colombia en Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, inciso 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 9º, inciso 1), y 12º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer al señor Emilio Merino González, como Cónsul General de Colombia en Lima, con jurisdicción en la ciudad de Lima y los Departamentos Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Tacna, Tumbes y Ucayali.

Artículo 2º.- Extender el Exequátur correspondiente.

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1736853-5

SALUD

Aprueban Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas

DECRETO SUPREMO
N° 002-2019-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123 de la precitada Ley, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel

5

PERÚ | Ministerio de Relaciones Exteriores

AYUDA MEMORIA

1. ACUERDO

"Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Ampliación de la Vigencia del Acuerdo sobre la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema" (en adelante, el Acuerdo), efectuado mediante el intercambio de la Nota RE. (GAB) N° 6/5, de fecha 14 de enero de 2019, y la Nota CITE: GM-AG-Cs-5/2019, de fecha 16 de enero de 2019.

2. FINALIDAD:

Dado el reducido tiempo transcurrido entre la entrada en vigencia del acuerdo original y la fecha de término del mismo (entre el 20 de diciembre de 2018 y el 15 de enero de 2019), el tratado no habría alcanzado su objetivo primordial, que consiste en facilitar el tránsito de materiales de construcción en dicha zona de la frontera, a efecto de facilitar la construcción del nuevo aeropuerto en la localidad boliviana de Cobija, en **cumplimiento del Compromiso 6, Eje IV, del Plan de Acción de Cobija, emanado del Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional Perú-Bolivia.**

En ese sentido, el presente Acuerdo tiene como objeto ampliar el plazo de vigencia hasta el 15 de abril de 2019, a efectos de facilitar el traslado de materiales de construcción conforme lo previsto en el Acuerdo original.

3. BENEFICIO:

La habilitación del presente paso de frontera entre el Perú y Bolivia permitirá **canalizar los intercambios comerciales y turísticos en el sector amazónico fronterizo** entre ambos países, generando una dinámica económica en esa zona apoyada en actividades distintas a aquellas no permitidas por la ley, como son la extracción ilegal de madera o el tráfico ilegal de oro aluvial.

4. OPINIONES DE LOS SECTORES:

Se cuenta con las opiniones técnicas favorables de la **Superintendencia Nacional de Migraciones**, la **Policía Nacional del Perú**, el **Ministerio de Economía y Finanzas** y la **Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria**, como instituciones competentes para la ejecución del tratado; y por el **Ministerio de Relaciones Exteriores** del Perú a través de la Dirección General de América, cada sector en el ámbito de sus respectivas competencias.

5. MODALIDAD DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO:

El perfeccionamiento interno del Convenio debe efectuarse por la vía dispuesta en el **artículo 57°** de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

DESPACHO VICEMINISTERIAL
Hoja de Trámite (GAC) N°. 138

Estado: Recibido por Area Usuaria

Del:	DESPACHO VICEMINISTERIAL
A:	Anne Maeda Ikehata - COORDINACIÓN DEL DESPACHO MINISTERIAL
Fecha:	24/01/2019 16:26:15
Asunto:	Perfeccionamiento del "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Ampliación de la Vigencia del Acuerdo sobre la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema"
Referencia:	DGT000932019
Trámite:	Normal Urgente Muy Urgente
Nivel de Seguridad:	Abierto Confidencial Secreto Estrictamente secreto

POR INSTRUCCION DEL SEÑOR VICEMINISTRO:

Para la firma del señor Ministro.

RM RVM RSG Nota Carta Fax RS DS Oficio Cable Otro

Copias de Coordinación:	David Barrientos Gonzales (COORDINACIÓN DEL DESPACHO MINISTERIAL)
Funcionario Responsable:	Yolanda Lourdes Sánchez Espinoza

Sólo para uso de GAC:

MSB Hablarme Archivo A Archivo PE D-A Subsecretario

RECIBIDO
24 ENE. 2019
HORA:
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO MINISTERIAL

7

Giovanna Zanelli Suarez
Ministra Consejera
Jefa del Despacho Viceministerial

Este documento ha sido impreso por os00003812017rea01, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 23/01/19 05:27 PM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT00093/2019

A : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES

De : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Asunto : Perfeccionamiento del "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Ampliación de la Vigencia del Acuerdo sobre la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema"

---

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129° literal e), del Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería, le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los Tratados, determinando la vía constitucional aplicable.

2. En el cumplimiento de dicha función, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento del "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Ampliación de la Vigencia del Acuerdo sobre la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema", constituido por la Nota RE. (GAB) N° 6/5, de fecha 14 de enero de 2019, y la Nota CITE: GM-AG-Cs-5/2019, de fecha 16 de enero de 2019 (en adelante, el Acuerdo) y se ha elaborado el Informe (DGT) N°007-2019 que se eleva para consideración de ese Superior Despacho.

3. Igualmente, en el Informe antes mencionado se concluye señalando que el Acuerdo no requiere la aprobación previa del Congreso de la República, por tratarse de una materia no contemplada en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es la simplificada, conforme al procedimiento descrito en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución, consistente en la ratificación directa del señor Presidente de la República, dando cuenta al Congreso de la República.

4. Dicha ratificación requiere, conforme el artículo 2 de la Ley N° 26647 – "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano", la emisión de un Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y firmado por el Presidente de la República. En ese sentido, se acompaña, además, la carpeta de perfeccionamiento, el proyecto de Decreto Supremo de ratificación del Convenio y la respectiva exposición de motivos.

5. Habida cuenta la necesidad de efectuar ampliación de la vigencia del "Acuerdo por intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la ampliación de la vigencia del Acuerdo sobre la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema", mediante el cual se efectuó la habilitación temporal del paso de frontera San Lorenzo – Extrema hasta el 15 de enero del año 2019, esta Dirección General respetuosamente se permite recomendar a ese Superior Despacho brindar una consideración prioritaria y urgente al presente Memorándum para la pronta ratificación del Acuerdo, de modo que éste pueda entrar en vigor en el más breve plazo.

Lima, 23 de enero del 2019

Jorge Alejandro Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados

C.C: DGT,GAC,GAB,DGA,DDF
LFBA

Este documento ha sido impreso por os00003812017rea01, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 23/01/19 05:27 PM

Anexos

Exposición de Motivos.docx

Proyecto de Decreto Supremo.docx

IP DGT 007-2019.doc

IP DGT 007-2019.pdf

Proveidos

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (23/01/2019 17:04:19)
Derivado a Hugo De Zela Martínez
Pendiente inicial.
Proveido de Anne Maeda Ikehata (23/01/2019 17:07:41)
Derivado a Jesús Philip Ponce Light
Proveido de Michelle Joanne Revilla Delgado (23/01/2019 17:26:45)
Derivado a Irving Israel Jaime Lizárraga, Julio César Sánchez Cornejo, Johnny Genaro Hidalgo Mostacero

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **"Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Ampliación de la Vigencia del Acuerdo sobre la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema"** fue efectuado mediante el intercambio de la Nota RE. (GAB) N° 6/5 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 14 de enero de 2019, y la Nota CITE: GM-AG-Cs-5/2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 16 de enero de 2019;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado acuerdo jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que faculta al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso.

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificase el **"Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Ampliación de la Vigencia del Acuerdo sobre la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema",** efectuado mediante el intercambio de la Nota RE. (GAB) N° 6/5, de fecha 14 de enero de 2019, y la Nota CITE: GM-AG-Cs-5/2019, de fecha 16 de enero de 2019;

Artículo 2°.- De conformidad con los artículo 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,

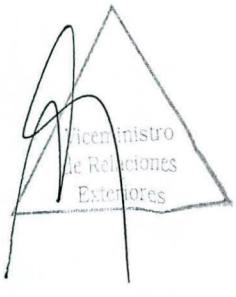

11

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El **"Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Ampliación de la Vigencia del Acuerdo sobre la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema"** (en adelante, el Acuerdo), fue efectuado mediante el intercambio de la Nota RE. (GAB) N° 6/5, de fecha 14 de enero de 2019, y la Nota CITE: GM-AG-Cs-5/2019, de fecha 16 de enero de 2019.

2. El Acuerdo tiene como objeto ampliar el plazo de vigencia hasta el 15 de abril de 2019 del "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema" constituido por la Nota RE. (GAB) N° 6/160, de fecha 24 de octubre de 2018, y la Nota CITE: GM-AG-Cs-4/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, a efectos de facilitar el traslado de materiales de construcción conforme lo previsto en dicho Acuerdo previo.

3. En el Plan de Acción de Sucre y el Plan de Acción de Cobija, efectuados en el marco de los Gabinetes Binacionales del 2016 y 2018 entre el Perú y Bolivia, se adoptaron compromisos relativos a la habilitación del paso fronterizo San Lorenzo – Extrema. En el Gabinete Binacional del 1 de septiembre de 2018 se acordó la habilitación progresiva y gradual del referido paso de frontera con el propósito de atender los requerimientos del tránsito de personas, vehículos y mercancías entre ambos Estados. En fecha posterior, el Presidente de Bolivia solicitó al Presidente del Perú la habilitación temporal del paso de frontera San Lorenzo – Extrema. De tal manera, se celebró el Acuerdo constituido por el intercambio de la Nota RE. (GAB) N° 6/160, de fecha 24 de octubre de 2018, y la Nota CITE: GM-AG-Cs-4/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, en el cual el Perú y Bolivia acordaron la habilitación temporal hasta el 15 de enero de 2019 del paso fronterizo San Lorenzo – Extrema.

4. Posteriormente, a través de la Nota No. VCEI-3642, de 24 de diciembre de 2018, el Viceministerio de Comercio Exterior e Integración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, manifestó el interés de dicho Estado de efectuar una ampliación al plazo de vigencia del referido Acuerdo por intercambio de notas del 2018. Es así que, mediante la Nota RE. (GAB) N° 6/5, de fecha 14 de enero de 2019, y la Nota CITE: GM-AG-Cs-5/2019, de fecha 16 de enero de 2019, se constituyó el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Ampliación de la Vigencia del Acuerdo sobre la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema", a través del cual se amplía el plazo de vigencia del anterior acuerdo hasta el 15 de abril de 2019.

5. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto del Acuerdo, y las opiniones técnicas emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, como instituciones competentes para la ejecución del tratado;

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - J.R.C. - Ministerio de Relaciones Exteriores

Viceministerio de Relaciones Exteriores

y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú a través de la Dirección General de América, cada sector en el ámbito de sus respectivas competencias.

6. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el Informe (DGT) N° 007-2019, de fecha 23 de enero de 2019, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Convenio debe efectuarse por la vía dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el Acuerdo, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

7. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el **"Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Ampliación de la Vigencia del Acuerdo sobre la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema"**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

8. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, cuando el Acuerdo entre en vigencia, este se incorporará al Derecho nacional.

- REPÚBLICA DEL PERÚ -
Dirección General de Tratados
J.R.C.
Ministerio de Relaciones Exteriores

Viceministro
de Relaciones
Exteriores

Expediente de Perfeccionamiento del Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Ampliación de la Vigencia del Acuerdo sobre la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema.

1. Informe de Perfeccionamiento

- Informe (DGT) N° 007-2019, de fecha 23 de enero de 2019.

2. Tratado a perfeccionar

- Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Ampliación de la Vigencia del Acuerdo sobre la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema, constituido por la Nota RE. (GAB) N° 6/5, de fecha 14 de enero de 2019, y la Nota CITE: GM-AG-Cs-5/2019, de fecha 16 de enero de 2019.

3. Antecedentes:

- Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema, constituido por la Nota RE. (GAB) N° 6/160, de fecha 24 de octubre de 2018, y la Nota CITE: GM-AG-Cs-4/2018, de fecha 25 de octubre de 2018.
- Nota No. VCEI-3642, de fecha 24 de diciembre de 2019, del Viceministerio de Comercio Exterior e Integración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.
- Informe N° 041-2018-SUNAT-31 4200, de fecha 30 de noviembre de 2018, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

4. Solicitud de Perfeccionamiento

- Memorándum (DGA) N° DGA00039/2019, de fecha 18 de enero de 2019.

5. Opinión de la Superintendencia Nacional de Migraciones

- Informe N° 000004-2019-PM/MIGRACIONES, de fecha 22 de enero de 2019.

6. Opinión de la Policía Nacional del Perú

- Informe N° 04-2019-DIRNOS-PNP/DIRSEINT/DIVSEFRON-DEPSEFRO, de fecha 19 de enero de 2019.

7. Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

- Oficio N° 180-2019-EF/13.01, de fecha 16 de enero de 2019.
- Informe N° 011-2019-EF/62.01, de fecha 15 de enero de 2019.

8. Opinión de la Dirección de la Dirección General de América

- Memorándum (DGA) N° DGA00044/2019, de fecha 22 de enero de 2019.

INFORME (DGT) N° 007-2019

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. A través del Memorándun (DGA) N° DGA00032/2019, de fecha 18 de enero de 2019, la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del **"Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Ampliación de la Vigencia del Acuerdo sobre la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema"** (en adelante, el Acuerdo), constituido por la Nota RE. (GAB) N° 6/5, de fecha 14 de enero de 2019, y la Nota CITE: GM-AG-Cs-5/2019, de fecha 16 de enero de 2019.

II. ANTECEDENTES

2. El paso de frontera San Lorenzo – Extrema se ubica geográficamente en la selva peruana boliviana, situándose a unos 150 Km aproximadamente de Puerto Maldonado y a unos 80 Km de Cobija – Bolivia, las dos grandes ciudades de esta región fronteriza.

3. El acceso es por vía terrestre, desde la localidad de Puerto Maldonado hacia San Lorenzo con una distancia aproximada de 145 Km hacia el norte por la carretera interocéanica; y de ahí por trocha carrozable hacia el este, a una distancia aproximada de 8 Km, en este tramo se tienen instalados tres puentes precarios de madera.[1]

4. En el Plan de Acción de Sucre y el Plan de Acción de Cobija, efectuados en el marco de los Gabinetes Binacionales del 2016 y 2018 entre el Perú y Bolivia, se adoptaron compromisos relativos a la habilitación del paso fronterizo San Lorenzo – Extrema. En el Gabinete Binacional del 1 de septiembre de 2018 se acordó la habilitación progresiva y gradual del referido paso de frontera con el propósito de atender los requerimientos del tránsito de personas, vehículos y mercancías entre ambos países.[2]

5. En fecha posterior, el Presidente de Bolivia solicitó al Presidente del Perú la habilitación temporal del paso de frontera San Lorenzo – Extrema. De tal manera, se celebró el Acuerdo constituido por el intercambio de la Nota RE. (GAB) N° 6/160, de fecha 24 de octubre de 2018, y la Nota CITE: GM-AG-Cs-4/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, en el cual el Perú y Bolivia acordaron la habilitación temporal hasta el 15 de enero de 2019 del paso fronterizo San Lorenzo – Extrema.[3]

6. Posteriormente, a través de la Nota No. VCEI-3642, de fecha 24 de diciembre de 2019, el Viceministerio de Comercio Exterior e Integración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, manifestó el interés de dicho Estado de efectuar

[1] Ver el Informe N° 041-2018-SUNAT-314200 de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, de fecha 30 de noviembre de 2018.
[2] *Ibidem.*
[3] *Ibidem.*

15 2

una ampliación al plazo de vigencia del referido Acuerdo por intercambio de notas del 2018.

7. Es así que, mediante la Nota RE. (GAB) N° 6/5, de fecha 14 de enero de 2019, y la Nota CITE: GM-AG-Cs-5/2019, de fecha 16 de enero de 2019, se constituyó el **"Acuerdo por intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la ampliación de la vigencia del Acuerdo sobre la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema",** mediante el cual se amplía el plazo de vigencia del anterior acuerdo hasta el 15 de abril de 2019.

8. El Acuerdo se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código **B-3994-S-1**.

III. OBJETO

9. El objeto del Acuerdo es ampliar el plazo de vigencia hasta el 15 de abril de 2019 del "Acuerdo por intercambio de Notas entres la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la habilitación del paso de frontera San Lorenzo – Extrema" constituido por la Nota RE. (GAB) N° 6/160, de fecha 24 de octubre de 2018, y la Nota CITE: GM-AG-Cs-4/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, a efectos de facilitar el traslado de materiales de construcción conforme lo previsto en dicho Acuerdo previo.

IV. DESCRIPCIÓN

10. El Acuerdo está constituido por la Nota RE. (GAB) N° 6/5, de fecha 14 de enero de 2019, y la Nota CITE: GM-AG-Cs-5/2019, de fecha 16 de enero de 2019.

11. La nota peruana está compuesta de cuatro párrafos, empezando por hacer referencia al Acuerdo por intercambio de la Nota RE. (GAB) N° 6/160, de fecha 24 de octubre de 2018, y la Nota CITE: GM-AG-Cs-4/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, relativo a la habilitación del paso de frontera San Lorenzo – Extrema con el propósito de atender los requerimientos de tránsitos de personas, vehículos y mercancías entre los dos Estados. Acuerdo que se encontraría vigente hasta el 15 de enero de 2019.

12. En el segundo párrafo se comunica la propuesta del Perú de ampliación del plazo de vigencia del Acuerdo por intercambio de notas referido, hasta el 15 de abril de 2019. Con ello se ampliaría el plazo de habilitación temporal del referido paso de frontera hasta dicha fecha, para facilitar el traslado de materiales de construcción requerido.

13. En el tercer párrafo se precisa que dicha nota y la nota que con el mismo tenor tenga a bien hacer llegar el Ministro de Relaciones Exteriores boliviano, constituirán un Acuerdo entre los dos Estados, que entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación, por la vía diplomática, mediante la cual el Estado peruano notifique al boliviano el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico.

14. Por su lado, la nota boliviana inicia haciendo referencia a la nota anterior, y se expresa la plena conformidad del Estado boliviano con lo expresado en la misma, para tales efectos se efectúa una transcripción completa de la nota peruana.

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - JPC - Ministerio de Relaciones Exteriores

3

16

15. Finalmente, en la nota boliviana se precisa que, considerando que la misma recoge el tenor de la nota peruana, queda constituido el Acuerdo entre ambos Estados, el mismo que entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación, por la vía diplomática, mediante la cual el Gobierno de la República del Perú notifique el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico a tal efecto.

V. CALIFICACIÓN

16. El Acuerdo reúne los elementos de la definición consuetudinaria de tratado[4]. Así, se trata de un acuerdo internacional celebrado entre Estados que crea y regula derechos y obligaciones entre las partes —tales como la obligación de continuar la habilitación del paso de frontera San Lorenzo – Extrema hasta el 15 de abril de 2019— y es regido por el Derecho Internacional.

17. El plazo inicial de habilitación establecido en el "Acuerdo por intercambio de Notas entres la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la habilitación del paso de frontera San Lorenzo – Extrema" fue previsto hasta el 15 de enero de 2019, por lo que, al efectuar una ampliación de lo establecido en dicho Acuerdo, el presente intercambio de notas constituye una modificación del plazo de vigencia del mismo.

18. Así, este nuevo tratado sería un tratado suplementario del Acuerdo antes celebrado entre el Perú y Bolivia. Sobre dicha naturaleza, se puede afirmar que un tratado suplementario es aquel que se encuentra relacionado a otro, supliéndolo o complementándolo, pero no enmendándolo formalmente. Ello, toda vez que una enmienda es un cambio formal en el texto de un tratado,[5] y un tratado suplementario, por su parte, contiene disposiciones que suplen o complementan las de un tratado previo sin efectuar dicha modificación formal. Esta diferenciación ha sido efectuada por autores como Anthony Aust[6] y se encuentran en línea con la definición de "suplementario" del Diccionario de la Lengua Española, referido a lo que "sirve para suplir algo o complementario".[7]

19. Vale resaltar que la caracterización del presente Acuerdo como tratado es importante dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

20. A efectos de sustentar el presente informe, se consideraron las opiniones de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Policía Nacional del Perú (PNP), el Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT); así como la opinión técnica de la Dirección General de América, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, competentes en la materia.

---

[4] Definición consuetudinaria reflejada en el artículo 2, numeral 1, literal a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

[5] Brundée, Jutta. "Treaty Amendments". En: Hollis: Dundan B. (ed.). *The Oxford Guide to Treaties*. Oxford: Oxford University Press, 2012, p. 347. Remiro Brotóns. *Derecho Internacional Público II. Derecho de los Tratados*. Madrid: Tecnos, 1987, pp. 408 y 410.

[6] Dicho autor afirma que es "*important to distinguish between treaties that amend and treaties that supplement*". Aust, Anthony. *Modern Treaty Law and Practice*, 3a ed. Cambridge: Cambridge University Press, 2014, p. 242.

[7] Véase también: http://dle.rae.es/?id=YlfmNvA (último accedo el 10 de enero de 2019).

9

17

MIGRACIONES

21. La opinión de la Superintendencia Nacional de Migraciones fue remitida mediante el Informe N° 000004-2019-PM/MIGRACIONES, de fecha 22 de enero de 2019, elaborado por la Gerencia de Política Migratoria.

22. En el referido Informe, la Gerencia de Política Migratoria señala que frente al plazo de vigencia del intercambio de notas inicial, de 2018, surgió "la necesidad de plantear una prórroga de la habilitación del paso de frontera para el transporte de materiales de construcción, lo cual podría ser planteado por un período más razonable que podría acotarse a tres meses" (punto 2.5 del citado Informe).

23. Así, se precisa que "resulta viable la prórroga de la habilitación del paso de frontera de San Lorenzo (Perú) – Extrema (Bolivia), para transportar materiales de construcción por un período de tres meses, toda vez que a la fecha contamos con el Puesto de Control Fronterizo 'San Lorenzo', en el distrito y provincia de Tahuamanu, región de Madre de Dios, el mismo que está a cargo de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, en función permanente" (punto 2.6 del citado Informe).

Policía Nacional del Perú

24. La opinión de la Policía Nacional del Perú fue remitida mediante el Informe N° 04-2019-DIRNOS-PNP/DIRSEINT/DIVSEFRON-DEPSEFRO, de fecha 19 de enero de 2019, elaborado por la División de Seguridad de Fronteras de la Dirección de Seguridad Integral, Dirección Nacional de Orden y Seguridad.

25. En el referido informe, se precisa que desde el 20 de diciembre de 2018 al 15 de enero de 2019 se dispuso la implementación de los servicios policiales de seguridad en la habilitación del paso de frontera San Lorenzo – Extrema, el cual, se precisa, "se encuentra en el Puesto de Vigilancia de Fronteras PNP Alto Perú (zona de acción) y en la zona adyacente del Puesto de Vigilancia de Fronteras PNP San Lorenzo, efectuando el control de vehículos y personas que ingresan y salen por la trocha carrozable que une San Lorenzo-Perú con Extrema-Bolivia" (punto 5 del citado informe).

26. Adicionalmente, se manifiesta la correspondiente "opinión favorable sobre la ampliación del acuerdo de habilitación temporal del paso de frontera San Lorenzo – Extrema" (punto 7 del citado informe).

Ministerio de Economía y Finanzas y la SUNAT

27. Mediante el Oficio N° 180-2019-EF/13.01, de la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, se remitió el Informe N° 011-2019-EF/62.01, de fecha 15 de enero de 2019, que recoge el análisis y la opinión conjunta de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

28. En el referido informe se indicó que, "en cumplimiento del acuerdo de habilitación temporal del paso de frontera de San Lorenzo – Extrema hasta el 15 de enero de 2019, la SUNAT implementó un puesto de control temporal mediante la instalación de un camper (oficina móvil debidamente equipada) ubicada al ingreso de la localidad de San Lorenzo", ello fue instalado "frente al puesto fronterizo de Migraciones y al de la Policía Nacional del Perú".

5

18

29. En el referido informe se precisó que "considerando que aún no se puede proceder con la habilitación permanente del paso de frontera de San Lorenzo – Extrema, el interés de Bolivia y los compromisos internacionales asumidos por Perú, la SUNAT y esta Dirección General consideran que sería viable la propuesta de ampliación de la habilitación temporal de este paso de frontera por tres meses adicionales" (tercera página del citado informe).

Ministerio de Relaciones Exteriores

30. Mediante el Memorándum (DGA) N° DGA00039/2019, de fecha 22 de enero de 2019, la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió su opinión como órgano competente de la Cancillería en relación con el Acuerdo.

31. En dicho Memorándum, la referida Dirección General resaltó que "en vista del reducido tiempo transcurrido entre la entrada en vigencia del acuerdo original y la fecha de término del mismo (entre el 20 de diciembre de 2018 y el 15 de enero de 2019), el tratado no habría alcanzado su objetivo primordial, que consistió en facilitar el tránsito de materiales de construcción en dicha zona de la frontera, a efecto de facilitar la construcción del nuevo aeropuerto en la localidad boliviana de Cobija, en cumplimiento del Compromiso 6, Eje IV, del Plan de Acción de Cobija, emanado del Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional Perú-Bolivia" (tercer párrafo del memorándum).

32. En ese sentido, se precisó que "la habilitación del presente paso de frontera entre el Perú y Bolivia permitirá canalizar los intercambios comerciales y turísticos en el sector amazónico fronterizo entre ambos países, generando una dinámica económica en esa zona apoyada en actividades distintas a aquellas no permitidas por la ley como son la extracción ilegal de madera o el tráfico también ilegal de oro aluvial" (cuarto párrafo del memorándum).

33. Así, la Dirección General de América manifestó su opinión favorable sobre el Acuerdo por intercambio de notas en cuestión, "toda vez que ésta permitiría que se alcance el objetivo de política exterior consustancial a la adopción del acuerdo original" (quinto párrafo del memorándum).

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

34. Luego del estudio y análisis correspondiente del contenido del Acuerdo, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **"Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Ampliación de la Vigencia del Acuerdo sobre la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema"**, constituido por la Nota RE. (GAB) N° 6/5, de fecha 14 de enero de 2019, y la Nota CITE: GM-AG-Cs-5/2019, de fecha 16 de enero de 2019, no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

35. En tal sentido, el Acuerdo no versa sobre derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni sobre obligaciones financieras del Estado peruano. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.

36. Por tales consideraciones, se concluyen que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la simplificada, conforme a lo

6

19

prescrito en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 — normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano—. Dichas normas facultan al Presidente de la República a ratificar directamente tratados mediante decretos supremos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

37. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar, mediante Decreto Supremo, el **"Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Ampliación de la Vigencia del Acuerdo sobre la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema**", constituido por la Nota RE. (GAB) N° 6/5, de fecha 14 de enero de 2019, y la Nota CITE: GM-AG-Cs-5/2019, de fecha 16 de enero de 2019.

Lima, 23 de enero de 2019.

LFBA

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores

Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

7
20

NOTA RE (GAB) N° 615

Lima, 14 ENE 2019

Excelentísimo señor Ministro,

Tengo a honra dirigirme a Su Excelencia a fin de referirme al Acuerdo constituido mediante el intercambio de las notas reversales RE (GAB) No. 6/160, de fecha 24 de octubre de 2018 y CITE:GM-AG-Cs-4/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, en cumplimiento de los compromisos adoptados en el Plan de Acción de Sucre y el Plan de Acción de Cobija relativos a la habilitación del paso de frontera San Lorenzo – Extrema, en una primera etapa y de forma temporal, a fin de facilitar el traslado de materiales de construcción requerido por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, hasta el 15 de enero de 2019.

Al respecto, y en atención a la atenta Nota No. VCEI-3642 del Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores - Viceministerio de Comercio Exterior e Integración del Estado Plurinacional de Bolivia, la República del Perú tiene a bien proponer al Estado Plurinacional de Bolivia la ampliación del plazo de vigencia del Acuerdo por intercambio de la Nota RE (GAB) No. 6/160, de fecha 24 de octubre de 2018 y la Nota CITE:GM-AG-Cs-4/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, hasta el 15 de abril de 2019. Con ello se amplía el plazo de habilitación temporal del referido paso de frontera hasta dicha fecha, para facilitar el traslado de materiales de construcción pactado mediante el mencionado acuerdo.

La presente y la Nota que con el mismo tenor tenga a bien remitirme su Excelencia, constituirá un Acuerdo entre nuestros dos Estados y entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación, por la vía diplomática, mediante la cual la República del Perú notifique al Estado Plurinacional de Bolivia el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico para tal efecto.

En la convicción de que la ampliación de la habilitación temporal del mencionado paso de frontera contribuirá al fortalecimiento de los ideales de amistad y cooperación peruano-boliviana, hago propicia la ocasión para renovar a Su Excelencia los sentimientos de mi más alta consideración y aprecio.

Néstor Popolizio Bardales
Ministro de Relaciones Exteriores

Al Excelentísimo señor
Diego Pary
Ministro de Relaciones Exteriores del
Estado Plurinacional de Bolivia
La Paz.-

REPÚBLICA DEL PERÚ
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

J.R.O.

8

21

Gabinete del
Señor Ministro

Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Relaciones Exteriores

CITE: GM-AG-Cs-5/2019
H.R.: 2897.19
La Paz, 16 de enero de 2019

Excelentísimo señor Ministro

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de referirme a su Nota RE (GAB) N° 6/5, referente a la habilitación temporal del paso fronterizo Extrema (Bolivia) – San Lorenzo (Perú), en su primera etapa, con el propósito de atender los requerimientos del tránsito de personas, vehículos y mercancías entre los dos países.

Al respecto tengo a bien expresar la plena conformidad del Estado Plurinacional de Bolivia con lo expresado en la mencionada nota, que indica lo siguiente:

"Excelentísimo señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a Su Excelencia a fin de referirme al Acuerdo constituido mediante el intercambio de las notas reversales RE (GAB) No. 6/160, de fecha 24 de octubre de 2018 y CITE:GM-AG-Cs-4/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, en cumplimiento de los compromisos adoptados en el Plan de Acción de Sucre y el Plan de Acción de Cobija relativos a la habilitación del paso de frontera San Lorenzo - Extrema, en una primera etapa y de forma temporal, a fin de facilitar el traslado de materiales de construcción requerido por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, hasta el 15 de enero de 2019.

/...

Al Excelentísimo señor
Néstor Popolizio Bardales
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
República del Perú
Lima – Perú

REPÚBLICA DEL PERÚ
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores
R.C.

22 9

Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Relaciones Exteriores

Al respecto, y en atención a la atenta Nota No. VCEI-3642 del Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores - Viceministerio de Comercio Exterior e Integración del Estado Plurinacional de Bolivia, la República del Perú tiene a bien proponer al Estado Plurinacional de Bolivia la ampliación del plazo de vigencia del Acuerdo por intercambio de la Nota RE (GAB) No. 6/160, de fecha 24 de octubre de 2018 y la Nota CITE:GM-AG-Cs-4/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, hasta el 15 de abril de 2019. Con ello se amplía el plazo de habilitación temporal del referido paso de frontera hasta dicha fecha, para facilitar el traslado de materiales de construcción pactado mediante el mencionado acuerdo.

La presente y la Nota que con el mismo tenor tenga a bien remitirme su Excelencia, constituirá un Acuerdo entre nuestros dos Estados y entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación, por la vía diplomática, mediante la cual la República del Perú notifique al Estado Plurinacional de Bolivia el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico para tal efecto.

En la convicción de que la ampliación de la habilitación temporal del mencionado paso de frontera contribuirá al fortalecimiento de los ideales de amistad y cooperación peruano-boliviana, hago propicia la ocasión para renovar a Su Excelencia los sentimientos de mi más alta consideración y aprecio."

En este sentido y considerando que la presente nota recoge el tenor de la misiva recibida, queda constituido el Acuerdo entre nuestros dos Estados, mismo que entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación, por la vía diplomática, mediante la cual el Gobierno de la República del Perú notifique el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico a tal efecto.

Con este motivo hermano Ministro, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Diego Pary Rodriguez
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA DEL PERÚ
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Relaciones Exteriores

J.R.C.

10

23

DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Se deja constancia que el presente documento es copia del instrumento custodiado por esta Dirección General. El cual se conserva en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el código B-3994-S-1 y consta de 3 páginas.

Lima, 23 de enero de 2019

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores

Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Nota RE. (GAB) N° 6/160

Lima, 24 OCT. 2018

Excelentísimo señor Ministro

Tengo a honra dirigirme a Su Excelencia a fin de referirme a los compromisos adoptados en el Plan de Acción de Sucre y el Plan de Acción de Cobija, en el marco de los Gabinetes Binacionales de 2016 y 2018 entre el Perú y Bolivia, relativos a la habilitación del paso de frontera San Lorenzo – Extrema con el propósito de atender los requerimientos del tránsito de personas, vehículos y mercancías entre los dos países.

Al respecto, tengo a bien comunicar el propósito que anima al Gobierno del Perú de habilitar el paso de frontera San Lorenzo – Extrema, en una primera etapa y de forma temporal, para facilitar el traslado de materiales de construcción que requiere efectuar el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia hasta el 15 de enero del año 2019.

El gobierno del Perú formula los mejores votos para que ambos países continuemos trabajando de manera progresiva y gradual para atender la demanda de servicios por parte del control fronterizo binacional en San Lorenzo-Extrema y los demás puntos definidos y por definir de nuestra frontera común

La presente y la Nota que con el mismo tenor tenga a bien hacerme llegar Su Excelencia, constituirá un Acuerdo entre nuestros dos Estados y entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación, por la vía diplomática, mediante la cual el Gobierno de la República del Perú notifique al Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico a tal efecto.

En la convicción de que la habilitación del mencionado paso de frontera contribuirá al fortalecimiento de los ideales de amistad y cooperación peruano-boliviana, hago propicia la ocasión para renovar a Su Excelencia los sentimientos de mi mas alta consideración y aprecio.

Nestor Popolizio Bardales
Ministerio de Relaciones Exteriores

Al Excelentísimo señor
Diego Pary
Ministro de Relaciones Exteriores del
Estado Plurinacional de Bolivia
La Paz.-

12
25

Gabinete del
Señor Ministro

Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Relaciones Exteriores

CITE: GM-AG-Cs-4/2018
H.R.: 66292.18
La Paz, 25 de octubre de 2018

Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de referirme a su Nota RE. (GAB) N° 6/160 referente a la habilitación del paso de frontera San Lorenzo - Extrema con el propósito de atender los requerimientos del tránsito de personas, vehículos y mercancías entre los dos países.

Al respecto tengo a bien expresar la plena conformidad del Estado Plurinacional de Bolivia con lo expresado en la mencionada nota, que indica lo siguiente:

"Excelentísimo señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a Su Excelencia a fin de referirme a los compromisos adoptados en el Plan de Acción de Sucre y el Plan de Acción de Cobija, en el marco de los Gabinetes Binacionales de 2016 y 2018 entre el Perú y Bolivia, relativos a la habilitación del paso de frontera San Lorenzo -Extrema con el propósito de atender los requerimientos del tránsito de personas, vehículos y mercancías entre los dos países.

Al señor
Néstor Popolizio Bardales
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
República del Perú
Lima – Perú

13
26

Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Relaciones Exteriores

Al respecto, tengo a bien comunicar el propósito que anima al Gobierno del Perú de habilitar el paso de frontera San Lorenzo -Extrema, en una primera etapa y de forma temporal, para facilitar el traslado de materiales de construcción que requiere efectuar el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia hasta el 15 de enero del año 2019.

El gobierno del Perú formula los mejores votos para que ambos países continuemos trabajando de manera progresiva y gradual para atender la demanda de servicios por parte del control fronterizo binacional en San Lorenzo-Extrema y los demás puntos definidos y por definir de nuestra frontera común.

La presente y la Nota que con el mismo tenor tenga a bien hacerme llegar Su Excelencia, constituirá un Acuerdo entre nuestros dos Estados y entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación, por la vía diplomática, mediante la cual el Gobierno de la República del Perú notifique al Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico a tal efecto.

En la convicción de que la habilitación del mencionado paso de frontera contribuirá al fortalecimiento de los ideales de amistad y cooperación peruano-boliviana, hago propicia la ocasión para renovar a Su Excelencia los sentimientos de mi más alta consideración y aprecio."

En este sentido y considerando que la presente nota recoge el tenor de la nota recibida, queda constituido el Acuerdo entre nuestros dos Estados, mismo que entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación, por la vía diplomática, mediante la cual el Gobierno de la República del Perú notifique el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico a tal efecto.

Con este motivo, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Diego Pary Rodriguez
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Ministerio de Relaciones Exteriores

14

27

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

VCEI- 3642

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – Viceministerio de Comercio Exterior e Integración - saluda muy atentamente a la **Honorable Embajada de la República del Perú,** y tiene a bien referirse a la habilitación temporal del paso de frontera Extrema (Bolivia) – San Lorenzo (Perú).

Sobre el particular, se agradecerá a esa Honorable Embajada realizar las gestiones necesarias a efectos de remitir a su alto destinatario, el Proyecto de Nota Reversal adjunto, a fin de formalizar dicha ampliación de los controles fronterizos.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – Viceministerio de Comercio Exterior e Integración – a tiempo de agradecer a la **Honorable Embajada de la República del Perú,** la gentil atención que otorgue a la presente, hace propicia la oportunidad para reiterar las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

La Paz, 24 DIC 2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACIÓN – La Paz - Bolivia

A la Honorable
EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Presente.-

Adjunto lo indicado
BB/HU/MV
H-478366.18

"Diálogo, respeto, complementariedad y unidad de los pueblos"

15
28

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

La Paz,

Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo la honra de dirigirme a su Excelencia a fin de referirme a la habilitación temporal del paso de frontera Extrema (Bolivia) – San Lorenzo (Perú), establecida mediante la suscripción de Notas Revérsales entre nuestros países y que tiene el propósito de atender el tránsito de personas, vehículos y mercancías en ese territorio fronterizo amazónico que compartimos.

Al respecto, tengo a bien comunicar el propósito que anima al Estado Plurinacional de Bolivia de ampliar la habilitación del citado paso fronterizo, hasta el 31 de diciembre de 2019, así como incluir el tránsito aduanero de Combustibles y el Comercio Bilateral de Alimentos, además de los ya permitidos a la fecha, como son materiales de construcción.

El Estado Plurinacional de Bolivia formula los mejores votos para que ambos países continúen trabajando de manera progresiva y gradual para atender la demanda de servicios por parte de control fronterizo binacional en Extrema – San Lorenzo y los demás puntos definidos y por definir en nuestra frontera común.

/...

Al Excelentísimo señor
Néstor Popolizio Bardales
Ministro de Relaciones Exteriores
República del Perú
Lima – Perú

16

29

La presente y la Nota que con el mismo tenor tenga a bien hacerme llegar Su Excelencia, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Estados y entrará en Vigor en la fecha de recepción de la última notificación, por la via diplomática, mediante la cual el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia notifique a la Gobierno de la República del Perú, el cumplimiento de los procedimientos exigidos en su ordenamiento jurídico a tal efecto.

En la convicción de que la ampliación de la habilitación del mencionado paso de frontera, contribuirá a la integración y fortalecimiento de los ideales de amistad y cooperación boliviano – peruano, hago propicia la ocasión para renovar a Su Excelencia los sentimientos de mi más alta consideración y aprecio.

314200
SUNAT
FOLIO
03

INFORME N°041- 2018-SUNAT- 314200

A : **JAIME MOSQUERA GRADOS**
Gerente (e) Procesos de Atención Fronteriza y Control

De : **LUIS SANDOVAL AGUILAR**
Jefe (e) División de Procesos de Fiscalización Aduanera y Atención Fronteriza

Asunto : Opinión sobre habilitación temporal paso fronterizo San Lorenzo – Extrema (PE-BO).

Referencia : a) Oficio OF.RE (DDF) N°2-5-E/1452 del 14.11.2018
b) Expediente N°000-URD003-2018-740284-8

Fecha : Callao, 30 NOV. 2018

I. MATERIA

Habilitación temporal del paso de frontera San Lorenzo - Extrema. (PE-BO) hasta el 15.01.2019 para facilitar traslado de materiales de construcción del Perú hacia Bolivia.

II. BASE LEGAL

1. Compromiso 7 – Mesa de Trabajo 3: Desarrollo Fronterizo del Eje IV "Infraestructura para la Integración y el Desarrollo" del Plan de Acción de Sucre II Gabinete Binacional Perú – Bolivia-2016
2. Compromiso 6 - Mesa de Trabajo 3: Desarrollo Fronterizo del Eje IV "Infraestructura para la Integración y el Desarrollo" del Plan de Acción de Lima III Gabinete Binacional Perú – Bolivia-2017
3. Compromiso 6 - Mesa de Trabajo 3: Desarrollo Fronterizo del Eje IV "Infraestructura para la Integración y el Desarrollo" del Plan de Acción de Cobija IV Gabinete Binacional Perú – Bolivia-2018

III. ANTECEDENTES

En los Planes de Acción de Sucre, Lima y Cobija, efectuados en el marco de los Gabinetes Binacionales del 2016, 2017 y 2018 entre el Perú y Bolivia, se adoptaron compromisos relativos a la habilitación del paso fronterizo San Lorenzo – Extrema. En el Gabinete Binacional del 01.09.2018 se acordó la habilitación progresiva y gradual del referido paso de frontera con el propósito de atender los requerimientos del transito de personas, vehículos y mercancías entre ambos países.

En fecha posterior, el presidente de Bolivia solicitó al Presidente Vizcarra la habilitación temporal del paso del paso de frontera San Lorenzo – Extrema, lo que fue aceptado y en

18
31

ese marco mediante intercambio de Notas Revérsales[1][2] el Perú y Bolivia acordaron la **habilitación temporal** hasta el 15.01.2019 del paso fronterizo San Lorenzo-Extrema (PE-BO), para facilitar **el traslado de materiales de construcción** que requiere efectuar el gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.

Mediante documento a) de la referencia, el MRE solicita a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, en atención a la alta prioridad que asigna el gobierno a la decisión de habilitación del paso de frontera San Lorenzo -Extrema y al fin de cumplir con el proceso de perfeccionamiento interno necesario para la entrada en vigor del acuerdo de conformidad con lo dispuesto por la Ley N°26647[3] contar con la opinión técnica favorable de la SUNAT con la mayor urgencia posible dada la naturaleza temporal de la habilitación acordada.

IV. ANALISIS

Con relación a lo solicitado por el MRE, pasaremos a evaluar las características del paso de frontera San Lorenzo -Extrema:

GERENTE (e)

Ubicación Geográfica

El paso de frontera San Lorenzo- Extrema (PE-BO), se ubica geográficamente en la selva peruana/boliviana, situándose a unos 150 Km aproximadamente de Puerto Maldonado[4] y a unos 80 Km de Cobija/Bolivia[5], las dos grandes ciudades de esta región fronteriza, el detalle de las coordenadas se muestra en la Tablas N°01 y N°02.

JEFE (e)

Tabla N°01: Ubicación Geográfica del PIP

Ubicación Geográfica		Código Ubigeo
Departamento	Madre de Dios	170000
Provincia	Tahuamanu	170300
Distrito	Tahuamanu	170303
Centro Poblado	San Lorenzo	170303001
Sector	Alto Perú	----------

Fuente: Equipo Consultor

Tabla N°02: Coordenadas UTM y Geográficas del PIP

Coordenadas UTM			Coordenadas Geográficas	
Coordenada Este	Coordenada Norte	Zona	Longitud	Latitud
471219 m E	8734569 m S	19 L	-69.262345	-11.4574849

Fuente: Equipo Consultor

[1] Nota RE. (GAB) N°6/160 del 24.10.2018 del Perú.

[2] CITE: GM-AG-Cs-4/2018 del 26.10.2018 de Bolivia.

[3] Ley que establece las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano

4 Con una población aproximada de 100,000 Ha

5 Con una población aproximada de 56,000 Ha

19

3141200
SUNAT
FOLIO
02

Accesibilidad Vial desde el Perú

El acceso es por vía terrestre, desde la localidad de Puerto Maldonado hacia San Lorenzo con una distancia aproximada de 145 km hacia el norte por la carretera transoceánica; y de ahí por trocha carrozable hacia el este, a una distancia aproximada de 8 Km, en este tramo se tienen instalados 03 puentes precarios de madera[6].

Puente Internacional entre San Lorenzo y Extrema

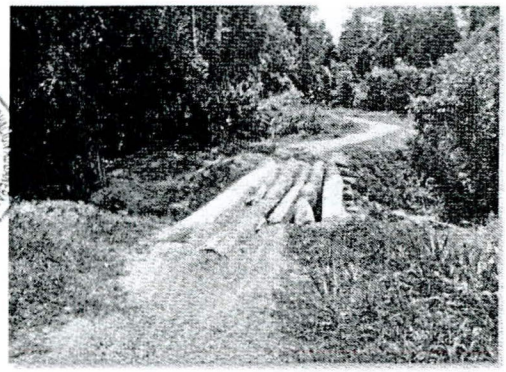

Ubicación del paso fronterizo San Lorenzo

GERENTE (e)
JEFE (e)

Distancias con Relación al PC: Iñapari y Cobija

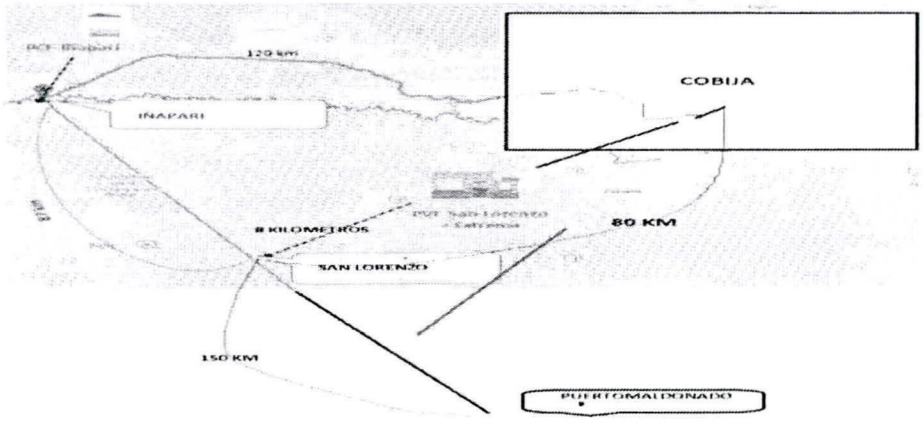

6 En la visita efectuada el 14.11.2018 a este sector, por representantes de la SUNAT, se constató que el 1er y 3er puente se encontraban colapsados, estando en ese momento en proceso de refacción a cargo de PROVIAS Nacional, en ese sentido, la implementación de los controles aduaneros en el paso de frontera deberá efectuarse una vez que el MTC culmine con el reemplazo de los tres (03) puentes de madera, por tres (03) puentes provisionales modulares metálicos, refacción que podría demandar entre 30 a 40 días, aspectos entre otros que han sido consignados en el **Informe N°002-2018-SUNAT-314000** , el cual fue puesto a conocimiento del MRE mediante el **Oficio N°102-2018-SUNAT/310000**.

Condiciones Climatológicas

La provincia de Tahuamanu, donde se ubica el paso de frontera, tiene un clima tropical, cálido, húmedo; con una temperatura anual promedio de 24° C.

Tiene un periodo de lluvias entre los meses de noviembre a marzo, con precipitaciones superiores a 1000 mm. anuales[7]. Durante este periodo la vía carrozable se vuelve intransitable por el terreno fangoso que origina que los vehículos queden atascados y con un alto riesgo de sufrir accidentes, por lo que es indispensable el mantenimiento constante de la vía por el MTC para asegurar la transitibilidad de ese tramo de la vía carrozable.

Características climáticas	
Lado peruano	
Provincia de Tahuamanu	Tiene un periodo de lluvias entre los meses de noviembre a marzo, con precipitaciones superiores a 1000 m.m. anuales.
Distrito de Tambopata (Puerto Maldonado)	El clima de Puerto Maldonado es cálido, excesivamente lluvioso y con amplitud térmica moderada. Corresponde al tipo definido según la clasificación de Holdridge por: Tropical Cálido y Húmedo: Bosque Húmedo Tropical. La Temperatura promedio mensual es de 24ºC a 26 ºC. La Precipitación total anual media es de 2,000.00 mm. , la Precipitación total mínima anual es de 1,000.00 mm. Las lluvias se dan entre los meses de diciembre a marzo y los meses sin lluvias son junio, julio y agosto. La Humedad relativa ambiental promedio anual es de 70.00 % a 85.00 %.
Lado boliviano	
Municipio de Bolpebra	El clima de Bolpebra es de tipo ecuatorial (Clasificación climática de Köppen: Af). Su clima es tropical húmedo cálido con una temperatura media de 25°C.
Municipio de Cobija	Cobija está situada en una región de llanura con Clima Tropical Húmedo cálido (ZONISIG, 1997), prácticamente sin invierno. La temperatura media anual en Cobija es de 25,4°C con variaciones medias entre 23,9°C y 39,0°C. Sin embargo, durante la época seca se presentan frentes fríos provenientes del Sur, conocidos como "Surazos" cuando la temperatura mínima puede llegar alrededor de los 19,0°C. Presenta dos estaciones a lo largo del año: a) la Estación Lluviosa (septiembre a abril), donde la precipitación promedio esta alrededor de 1.792 mm y una temperatura promedio de 26 00C y, b) la Estación Seca (mayo a agosto), cuando la precipitación

Movimiento Comercial

Por información proporcionada por la Intendencia de Aduana de Puerto Maldonado, se estima que podrían desviarse por este paso de frontera el despacho de Declaraciones Simplificadas[8] de Piedra Chancada y Agregados y las DAM[9] de Cemento que actualmente se controlan por el PC de Iñapari, según el detalle que se muestran en las Tablas N°03 y N°04.

7 Usualmente, se establece que 1 milímetro (mm) de agua caída equivale a 1 litro de lluvia caída en un metro cuadrado. 1000 mm de lluvia significa realmente es que han caído 1000 litros de agua en un metro cuadrado.

8 Mediante este documento se tramitan las exportaciones de mercancías que su valor FOB no excede de US$ 5000,00 dólares americanos

9 Mediante este documento se tramitan las exportaciones de mercancías que su valor FOB exceda de US$ 5000,00 dólares americanos, pero es necesario tramitarlo a través de un agente de aduanas.

SUNAT FOLIO 01

Tabla N°03
DAM de Exportación Simplificada de Piedra Chancada y agregados

Mes	Ocurrencias	Promedio
Enero	5	0.16
Febrero	18	0.64
Marzo	34	1.10
Abril	10	0.33
Mayo	2	0.06
Junio		
Julio		
Agosto	4	0.13
Setiembre	5	0.25
Total	78	0.30

Al 20.09.2018

Tabla N°04
DAM de Exportación de Cemento

Mes	Ocurrencias	Promedio
Enero	2	0.06
Febrero	14	0.45
Marzo	27	0.87
Abril	89	2.87
Mayo	128	4.13
Junio	103	3.32
Julio	81	2.61
Agosto	229	7.39
Setiembre	108	3.48
Total	781	3.00

Al 20.09.2018

Al respecto, por las condiciones actuales en este paso de frontera, en las que la infraestructura, equipamiento, conectividad y servicios no son los adecuados para el control aduanero y por la naturaleza temporal de la habilitación acordada, este tipo de mercancías debe de sujetarse a la aplicación del régimen de exportación y del transporte internacional de mercancías mediante el Manifiesto de Carga Internacional (MCI) en el marco de la CAN o el Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) en el marco del ATIT, según corresponda.

Movimiento Migratorio[10]

En el portal de MIGRACIONES https://www.migraciones.gob.pe/index.php/estadisticas/, no se encuentra ningún registro de controles migratorios efectuados en este paso de frontera, cabe señalar que el puesto de control creado se ubica al interior del centro poblado San Lorenzo muy cerca de la intersección del desvió de la carretera Interoceánica (Km 576) con la trocha hacia la línea fronteriza, a una distancia aproximada de 8 Km del paso de frontera. San Lorenzo -Extrema.

V. CONCLUSIÓN

Tomando en consideración el compromiso de los gobiernos de Perú y Bolivia de habilitar temporalmente el paso de frontera San Lorenzo – Extrema, la naturaleza temporal del mismo, y al tipo de mercancías que van a ser sujetos de control aduanero, se opina favorablemente respecto a la habilitación temporal solicitada.

[10] Con Resolución de Superintendencia N°000230- 2018-MIGRACIONES del 20.07.2018 se crea el Puesto de Control Fronterizo Migratorio de San Lorenzo a cargo de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado

VI RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del MRE, el cual señala la posición institucional de la SUNAT respecto a la habilitación progresiva y temporal del paso de frontera San Lorenzo – Extrema.

Atentamente

LUIS ALBERTO SANDOVAL AGUILAR
Jefe de División de Procesos de Fiscalización Aduanera y Atención Frontera (e)
INTENDENCIA DE PROCESOS DE ATENCIÓN FRONTERIZA Y CONTROL

Este documento ha sido impreso por os00003812017rea01, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 23/01/19 05:09 PM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DGA) N° DGA00039/2019

A	:	DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De	:	DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA
Asunto	:	AMPLIACION DEL PLAZO DE HABILITACION TEMPORAL DEL PASO DE FRONTERA SAN LORENZO-EXTREMA
Referencia	:	DGA000322019

En atención a lo señalado en el memorándum de la referencia, se informa a esa Dirección General que en la fecha se ha recibido de nuestra embajada en La Paz, copia de la Nota CITE. GM-AG-Cs-5/2019, mediante la cual el Estado Plurinacional de Bolivia acepta el intercambio de notas reversales propuesto con la Nota RE (GAB) No. 6/5, a fin de ampliar el plazo de habilitación temporal del Paso de Frontera San Lorenzo - Extrema, hasta el 15 de abril de 2019.

Segundo.- A efecto de archivo y registro, se adjunta al presente copia de las referidas notas formales en virtud de las cuales se amplía el plazo acordado mediante el canje de las notas reversales Nota RE (GAB) No. 6/160, de fecha 24 de octubre de 2018, y Nota CITE:GM-AG-Cs-4/2018, de fecha 25 de octubre de 2018.

Tercero.- El original de la citada nota boliviana será remitido en físico a esa Dirección General, cuando la misma sea recibida vía valija diplomática.

Cuarto.- En atención a las coordinaciones oficiosas realizadas con ese Dirección General, y a fin de coadyuvar al proceso de perfeccionamiento interno del presente acuerdo, la Dirección de Desarrollo e Integración Frontera ha solicitado a las autoridades sectoriales competentes, las opiniones técnicas respectivas, las cuales serán hechas llegar a la brevedad posible.

Lima, 18 de enero del 2019

Elizabeth Astete Rodriguez
Embajadora
Directora General de América

C.C: DDF,PDF,BOL,SPA,SUD
CACR

Este documento ha sido impreso por os00003812017rea01, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 23/01/19 05:09 PM

Anexos

NOTA BOLIVIA AMPLIACIÓN SAN LORENZO EXTREMA 3.pdf
NOTA GAB ° 6 5.pdf

24

Proveidos

Proveido de Elizabeth Astete Rodriguez (18/01/2019 18:11:36)
Derivado a Jorge Alejandro Raffo Carbajal
Pendiente inicial.
Proveido de Fiorella Nalvarte (18/01/2019 18:15:05)
Derivado a María del Pilar Castro Barreda, Pablo Andrés Moscoso de la Cuba
Estimados funcionarios por indicación del Embajador Raffo, pase para vuestro conocimiento
Proveido de Fiorella Nalvarte (18/01/2019 19:00:26)
Derivado a os00003812017rea01
Estimado Felipe por indicación del Embajador Raffo, pase para conocimiento y fines.
Proveido de Pablo Andrés Moscoso de la Cuba (21/01/2019 08:38:23)
Derivado a os00017432016rea04
Estimado Felipe, por favor atender según lo conversado.

OS 21 54
OS 21

95

Firmado digitalmente por MORENO BERRIOS Luis Fernando FAU 20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.01.2019 18:37:00 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Breña, 22 de Enero del 2019

INFORME N° 000004-2019-PM/MIGRACIONES

A: FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
GERENTE GENERAL

De: LUIS FERNANDO MORENO BERRIOS
GERENTE DE POLITICA MIGRATORIA

Asunto: SOLICITA OPINION SOBRE PROPUESTA BOLIVIANA DE AMPLIACION DEL ACUERDO DE HABILITACION TEMPORAL DEL PASO DE FRONTERA SAN LORENZO - EXTREMA.

Referencia: a) OF.RE (DGA) N° 2-10/26 (28.12.2018)
b) MEMORANDO N° 000116-2019-GU/MIGRACIONES (18.01.2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted respecto al asunto y documento de la referencia a fin de expresarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante OF.RE (DGA) N° 2-10/26, de fecha 28 de diciembre del 2018, el Ministro de Relaciones Exteriores, solicitó opinión técnica con relación a la ampliación del plazo de vigencia del paso fronterizo San Lorenzo (Perú) y Extrema (Bolivia), en atención a la necesidad de transportar material de construcción para la ejecución de proyectos de inversión nacionales en ese país.

1.2 A través del Memorando N° 000116-2019-GU/MIGRACIONES, de fecha 18 de enero de 2019, la Gerencia de Usuarios precisó que con fecha 19 de julio del 2018, se creó el Puesto de Control Fronterizo San Lorenzo, en la Provincia de Tahuamanu, encontrándose operativo de manera permanente para las acciones del control del caso.

1.3 Asimismo, con fecha 14 de enero de 2019, el Sub Director de Desarrollo Fronterizo remitió un correo electrónico informando que el Viceministro de Comercio Exterior e Integración de Bolivia, señor Benjamín Blanco, viajó a Lima para sostener una reunión, a su solicitud, con la Directora General de América, Embajadora Elizabeth Astete, a fin de abordar su propuesta de ampliar la habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema, hasta el 31 de diciembre de 2019, e incluir, además, el tránsito aduanero de combustible y el comercio bilateral de alimentos.

II. ANÁLISIS:

2.1 Antes de efectuar el análisis respectivo, es importante señalar que la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, como se señala en el Decreto Legislativo N° 1130, MIGRACIONES tiene competencia en materia migratoria interna y participa de seguridad interna y fronteriza. Coordina el control migratorio con las

PREMIO 2017 BUENAS PRACTICAS EN GESTIÓN PÚBLICA

39 96

diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento, teniendo competencia de alcance nacional.

2.2 La Política Migratoria interna, a ser implementada, se orienta a determinar la relación del Estado peruano para efectos del ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio nacional, tanto de personas nacionales como de extranjeras, según corresponda. Conforme se establece en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, esta tiene en su estructura a los órganos desconcentrados, los cuales son responsables, dentro del ámbito de su competencia territorial, de ejecutar las acciones que le sean encargadas relativas al control migratorio, pasaportes, inmigración y nacionalización, reportando a cada Gerencia de acuerdo a sus competencias. Tales órganos dependen del Superintendente Nacional de Migraciones, quien puede delegar la facultad de supervisión a otro órgano.

2.3 La Superintendencia Nacional de Migraciones participa en la definición de políticas bajo los lineamientos del sistema de Defensa Nacional, vinculada al Control Migratorio o Fronterizo del Tránsito de personas; asimismo, desarrolla las acciones de seguridad y control migratorio en zonas de Frontera y en todo el territorio nacional, en el marco de sus competencias.

2.4 En el presente caso, el Paso de Frontera de San Lorenzo (Perú) – Extrema (Bolivia), fue habilitado de forma temporal desde el día 20 de diciembre del 2018 hasta el 15 de enero del 2019, en atención al requerimiento del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de permitir la circulación de material de construcción procedentes del Perú hacia dicho país, para la ejecución de proyectos de inversión.

2.5 Al respecto, con 24 de diciembre del 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, solicitó ampliar la vigencia del acuerdo de habilitación del paso de frontera San Lorenzo – Extrema hasta el 31 de diciembre de 2019 e incluir además, el tránsito aduanero de combustible y el comercio bilateral de alimentos; acordándose finalmente, la prórroga de la habilitación del paso fronterizo por tres meses; y, la evaluación posterior de la ampliación de productos, por los sectores de ambos países dada la revisión y análisis de las especifidades de cada uno.

2.6 Finalmente, la Gerencia de Usuarios, opina que resulta viable la prórroga de la habilitación del paso de frontera de San Lorenzo (Perú) – Extrema (Bolivia), para transportar materiales de construcción por un periodo de tres meses, toda vez que a la fecha contamos con el Puesto de Control Fronterizo "San Lorenzo", en el distrito y provincia de Tahuamanu, región de Madre de Dios, el mismo que está a cargo de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, en función permanente.

II. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, esta Gerencia opina favorablemente, en el otorgamiento de la prórroga de la habilitación del paso de frontera de San Lorenzo (Perú) – Extrema (Bolivia) para transportar materiales de construcción por un periodo de tres meses.

MIGRACIONES
PERÚ

IV. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en el presente informe, se tiene a bien recomendar a su Despacho que, de estimarlo necesario, sea remitido a las instancias que considere pertinentes.

Lo que informo a usted, para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

LMB/cap

PREMIO 2017 BUENAS PRÁCTICAS EN GESTIÓN PÚBLICA

41 28

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN NACIONAL DE ORDEN Y SEGURIDAD
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD INTEGRAL
DIVISIÓN DE SEGURIDAD DE FRONTERAS

INFORME N°04 -2019-DIRNOS-PNP/DIRSEINT/DIVSEFRON-DEPSEFRO

ASUNTO : **Opinión sobre ampliación de habilitación temporal del paso de frontera San Lorenzo - Extrema (Perú –Bolivia)**

REF. : **a.Of.RE N° (DDF) 2-10/38 de 14ENE19.**
b.Of.N°26-2019-SUBCOMGEN/DIRASINT-DCI de 18ENE19.

---

1. Procedente de la Superioridad se recepcionó el documento "b" de la referencia, mediante el cual el Ministro Consejero Irving Israel Jaime Lizárraga encargado de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Relaciones Exteriores reitera pedido de opinión sobre documento-guía para considerar la factibilidad de habilitación de paso de frontera (Compromiso N° 09 Eje IV –Infraestructura para la Integración y el Desarrollo – Plan de Acción de Cobija).

2. Al respecto, se hace mención que el Jefe de la División de Seguridad de Fronteras PNP formuló el Informe N° 112-2018-DIRNOS-PNP/ DIRSEINT/DIVSEFRON-Sec del 19NOV18, en el cual emitió opinión técnica sobre la habilitación temporal del Paso de Frontera San Lorenzo (Perú) y Extrema (Bolivia), indicando la factibilidad de continuar con los servicios de seguridad y control en la habilitación temporal del Paso de Frontera San Lorenzo (Perú), por intermedio del PVF-PNP Alto Perú (zona de acción) y el PVF-PNP San Lorenzo (zona adyacente), para lo cual la Región Policial Madre de Dios deberá incrementar los efectivos policiales al PVF-PNP Alto Perú.

3. Asimismo, realizó las recomendaciones al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el cumplimiento del compromiso para que la habilitación temporal sea únicamente para facilitar el traslado de materiales de construcción que requiere efectuar el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia; esto, por los indicativos de actividades de tráfico ilícito de drogas y contrabando en dicho paso fronterizo.

4. También recomendó que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones coloque carteles de advertencia en la vía San Lorenzo-Extrema, alertando sobre el peso permitido de los vehículos y las restricciones de paso de mercancías (únicamente materiales de construcción).

5. Cabe señalar que, desde el 20DIC2018 al 15ENE2019 se dispuso la implementación de los servicios policiales de seguridad en la habilitación del paso de frontera San Lorenzo-Extrema, el cual se encuentra en el ámbito de responsabilidad del Puesto de Vigilancia de Fronteras PNP Alto Perú (zona de acción) y en la zona adyacente del Puesto de Vigilancia de Fronteras PNP San Lorenzo, efectuando el control de

vehículos y personas que ingresan y salen por la trocha carrozable que une San Lorenzo-Perú con Extrema-Bolivia, recomendando realizar el control migratorio correspondiente tanto para ciudadanos nacionales y extranjeros

6. Asimismo, el Jefe de la Sección de Seguridad de Fronteras de Madre de Dios emitió el Informe N° 002-2019-XV-MACREPOL-MMD/REGPOL-MMD/DIVOPUS-SECSEFRO-SEC de fecha 10ENE2019, en el cual se informa que personal de ADUANAS-San Lorenzo viene prestando servicios en su oficina móvil (camión-furgoneta) y los inspectores de Migraciones realizan sus labores desde la Oficina de MIGRACIONES-San Lorenzo en el distrito de Tahuamanu.

7. Sobre el particular, esta División de Seguridad de Fronteras PNP, en el ámbito de su competencia funcional, es de opinión favorable sobre la ampliación del acuerdo de habilitación temporal del paso de frontera San Lorenzo – Extrema, teniendo en consideración lo expuesto en el Informe mencionado en el numeral "2" del presente documento, así mismo se hace presente que mediante correo electrónico del 15ENE19, El Sr. Irving Israel Jaime Lizárraga Ministro Consejero SDR Subdirector de Desarrollo Fronterizo DGA del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunico la ampliación del plazo de habilitación temporal del paso de frontera San Lorenzo - Extrema hasta el 15 de abril de 2019.

Es cuanto se cumple con informar a la Superioridad, para conocimiento y fines.

Miraflores, 19 de enero de 2019.

ES CONFORME

Policía Nacional del Perú

CA-00222965
César Augusto BENEL GALARRETA
CMDTE PNP
JEFE (E) DIVSEFRON-PNP

Policía Nacional del Perú

CA- 337295
ARGELICA MITACC CALDERON
MAYOR PNP
JEFE DEPSEFRO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima 16 ENE 2019

OFICIO N° 180 -2019-EF/13.01

RES
y Archivo
16 ENE. 2019
RECIBIDO
76104

Señor
MANUEL GERARDO TALAVERA ESPINAR
Secretario General
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Jr. Lampa 545, Cercado de Lima, Lima
Presente.-

Asunto: Ampliación de la habilitación temporal del paso de frontera San Lorenzo – Extrema entre Perú y Bolivia

Referencia: OF. RE N° (DGA) 2-5-E/1567

Tengo el agrado de dirigirme a usted con respecto al documento de la referencia mediante el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria su opinión acerca de la propuesta de Bolivia de ampliar la habilitación temporal del paso de frontera San Lorenzo – Extrema entre ambos países.

Al respecto, se adjunta el Informe N° 011-2019-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

ROSALÍA ÁLVAREZ ESTRADA
SECRETARIA GENERAL

60-1945

29
44

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMIA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME N° 011-2019-EF/62.01

Para : Señor
HUGO PEREA FLORES
Viceministro de Economía

Asunto : Ampliación del acuerdo de habilitación temporal del paso de frontera San Lorenzo – Extrema entre Perú y Bolivia

Referencia : a) OF. RE N° (DGA) 2-5-E/1567
b) Oficio N° 02-2019-SUNAT/300000
c) Correo electrónico de la SUNAT de fecha 8 de enero de 2019
d) Correo electrónico del MRE de fecha 14 de enero de 2019
e) Correo electrónico de la SUNAT de fecha 14 de enero de 2019

Fecha : 15 ENE. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted con respecto al documentos a) de la referencia mediante el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) solicita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) su opinión acerca de la propuesta de Bolivia de ampliar la habilitación temporal del paso de frontera San Lorenzo – Extrema entre ambos países.

Al respecto, el presente Informe recoge las opiniones de la SUNAT y esta Dirección General sobre dicha propuesta, en materia de sus competencias.

ANTECEDENTES

El marco legal utilizado para analizar la propuesta de acuerdo es el siguiente:

- **Declaraciones de Sucre y Cobija entre Perú y Bolivia**
- **Decreto Legislativo N° 1053**, Ley General de Aduanas
- **Decreto Legislativo N° 1183**, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera
- **Decreto Supremo N° 021-2008-MTC**, Aprueban el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos
- **Decreto Supremo N° 017-2013-RE**, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza

En dicho contexto, el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) solicita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) su

opinión acerca de la propuesta de Bolivia de ampliar la habilitación temporal del paso de frontera San Lorenzo – Extrema entre ambos países.

Cabe señalar que, en el marco de los Encuentros Presidenciales y Gabinetes Ministeriales Binacionales Perú y Bolivia realizados en los años 2016 y 2018, ambos países adoptaron el compromiso de la implementación de manera progresiva y gradual de la habilitación del paso de frontera San Lorenzo – Extrema, tal como se contempla en las Declaraciones de Sucre y Cobija.

Asimismo, en octubre de 2018, el Gobierno de Bolivia solicitó la habilitación temporal de dicho paso de frontera hasta el 15 de enero de 2019 para el traslado de materiales de construcción (piedras, cemento y varillas de fierro) que serían utilizados para la construcción de la infraestructura vial y la ampliación del aeropuerto internacional de la ciudad de Cobija. En dicha oportunidad, el Gobierno del Perú accedió al pedido, lo que se materializó mediante el respectivo intercambio de Notas Reversales y la expedición del Decreto Supremo N° 053-2018-RE del 18 de diciembre de 2018. De esa manera, desde el 20 de diciembre de 2018 hasta la fecha, se ha encontrado habilitado el mencionado paso de frontera.

Ahora bien, el 24 de diciembre del 2018, a través de una Nota de la Embajada de Bolivia en Lima, el Gobierno de Bolivia propuso la ampliación de la habilitación temporal del paso de frontera San Lorenzo – Extrema hasta el 31 de diciembre de 2019 y del alcance de mercancías a fin de que no solo incluya a los materiales de construcción sino también al tránsito aduanero de combustibles y el comercio bilateral de alimentos.

Posteriormente, tal como se consigna con el documento d) de la referencia, el Viceministro de Comercio Exterior e Integración de Bolivia y la Directora General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores sostuvieron una reunión el 11 de enero de 2019 que tuvo, principalmente, los siguientes resultados:

a) Bolivia reconoció que, debido a los periodos de fiestas de fin de año y a la falta de conocimiento de los transportistas bolivianos, no se estuvo utilizando el tránsito por el paso de frontera.
b) Se acotó la propuesta de prórroga de la habilitación del paso de frontera para transportar materiales de construcción a tres meses en lugar de hasta el 31 de diciembre de 2018.
c) Con relación a la ampliación de mercancías, se reconoció la necesidad de que los sectores de ambos países se sienten a conversar y analicen las especificidades de cada uno antes de incluir el tránsito aduanero de combustibles y el comercio bilateral de alimentos.
d) A solicitud de Perú, Bolivia señaló que cabía la posibilidad que su gobierno se encargue de la construcción del CEBAF en las instalaciones que actualmente han habilitado en la población de Extrema, a fin de que las entidades de ambos países tuvieran un lugar adecuado donde efectuar sus labores

ANÁLISIS

La SUNAT y esta Dirección General realizan el siguiente análisis en el marco de sus competencias en relación a los acuerdos alcanzados en la reunión del 11 de enero de 2019 que reemplazarían aquellos originalmente planteados por Bolivia el 24 de diciembre de 2018:

En conformidad con el literal m) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, el paso de frontera se constituye como el lugar habilitado por las autoridades nacionales competentes para el ingreso y salida del territorio nacional, por vía terrestre y fluvial, de personas, medios de transporte, bienes y mercancías. Asimismo, de acuerdo al artículo 100 de la Ley General de Aduanas, son lugares habilitados los espacios autorizados dentro del territorio aduanero para el ingreso y salida de mercancías, medios de transporte y personas, tales como puertos, aeropuertos, vías, terminales terrestres y centros de atención en frontera, en los cuales la autoridad aduanera ejerce su potestad. En ese sentido, se identifica que el ingreso o salida del territorio nacional de mercancía por un lugar que no haya sido habilitado como paso de frontera u otro espacio autorizado se consideraría como una práctica ilegal.

Por otro lado, en línea con los artículos 100 y 164 de la Ley General de Aduanas, todo medio de transporte, mercancía o persona que ingrese o salga del territorio aduanero debe someterse al control aduanero. Específicamente, el artículo 165 de dicho dispositivo normativo tipifica que la Administración Aduanera tiene, entre otros, la facultad de: i) establecer rutas para el tránsito de mercancías, ii) disponer las medidas preventivas de inmovilización e incautación de mercancías y medios de transporte y iii) ejercer las medidas en frontera disponiendo la suspensión del despacho de mercancías presuntamente falsificadas o pirateadas, de acuerdo a la legislación de la materia.

Ahora bien, se debe considerar que, con el propósito de atender los requerimientos del tránsito de personas, vehículos y mercancías entre los dos países, a través de las Declaraciones de Sucre y Cobija, se estableció el compromiso con Bolivia de implementar de manera progresiva y gradual de la habilitación del paso de frontera San Lorenzo – Extrema. Cabe señalar que la habilitación permanente requiere que las entidades públicas competentes de control fronterizo cuenten con las instalaciones necesarias para la prestación del servicio de control fronterizo del flujo de personas, medios de transporte y mercancías. En esa línea, mediante la Declaración de Cobija, se estableció el compromiso de culminar los estudios para la construcción del CEBAF de San Lorenzo, por parte del Perú.

En consecuencia, considerando que aún no se puede proceder con la habilitación permanente del paso de frontera de San Lorenzo – Extrema, el interés de Bolivia y los compromisos internacionales asumidos por Perú, la SUNAT y esta Dirección General consideran que sería viable la propuesta de ampliación de la habilitación temporal de este paso de frontera por tres meses adicionales para únicamente materiales de construcción.

Sin perjuicio de lo mencionado, la SUNAT y esta Dirección General deben señalar lo siguiente:

a) Reducido movimiento de carga durante la habilitación temporal

En cumplimiento del acuerdo de habilitación temporal del paso de frontera de San Lorenzo – Extrema hasta el 15 de enero de 2019, la SUNAT implementó un puesto de control temporal mediante la instalación de un camper (oficina móvil debidamente equipada) ubicado al ingreso de la localidad de San Lorenzo adyacente a la carretera interoceánica, frente al puesto fronterizo de Migraciones y al de la Policía Nacional del Perú.

No obstante, desde el 20 de diciembre de 2018 (inicio de la habilitación temporal) hasta el 14 de enero de 2019, el paso de frontera solo ha sido utilizado el 12 de enero por tres camiones transportando cemento (13.5 toneladas métricas – TM) hacia Cobija, Bolivia. Vale la pena indicar que, del 20 de diciembre de 2018 al 10 de enero de 2019, el Puesto de Control de la SUNAT en Iñapari (a 80 km de San Lorenzo y otro punto de abastecimiento para Cobija) ha registrado 41 camiones con cemento y 28 camiones con graba (con peso promedio de 28 TM por camión).

En ese sentido, la SUNAT considera conveniente que se solicite a Bolivia una mayor utilización de este paso de frontera, toda vez que hay equipos y recursos humanos destinados por esta entidad para atender la exportación de materiales de construcción hacia Cobija.

b) Condiciones inadecuadas para la prestación del servicio de control aduanero:

Como se ha mencionado, actualmente la SUNAT opera dentro de un camper en el paso de frontera de San Lorenzo – Extrema. Esta infraestructura fue habilitada de manera extraordinaria por dicha entidad para poder controlar el transporte de materiales de construcción del 20 de diciembre de 2018 al 15 de enero de 2019. El mismo espacio será utilizado para la presentación del servicio durante los tres meses adicionales que Bolivia ha solicitado.

No obstante, en caso se requiera ampliar la variedad de las mercancías a ser transportadas o extender la habilitación temporal de este paso de frontera por un plazo superior a los tres meses, se debe señalar que esta infraestructura no es la adecuada para asegurar la realización de un adecuado y eficiente control aduanero, en atención del artículo 165 de la Ley General de Aduanas.

La operación aduanera regular en un paso de frontera requiere, entre otros, de lo siguiente:

i. Infraestructura para la atención del despacho aduanero (plataformas de estiba y desestiba de mercancías y áreas de inspección física).
ii. Oficinas administrativas, almacenes, cuadras para que el personal pernocte, garitas de control y patios de estacionamientos y de maniobra para los vehículos de transporte internacional de mercancías.
iii. Equipamiento para el despacho de mercancías, tales como escáneres, balanzas y montacargas.
iv. Acceso a los servicios básicos (energía eléctrica, agua, alcantarillados y conectividad).

Estas condiciones no se encuentran presentes en el área que actualmente cuenta la SUNAT, por lo que se eleva sustancialmente el riesgo de la comisión de infracciones e ilícitos aduaneros, más aún si se toma en cuenta que en las áreas de frontera con Bolivia normalmente existe mayor probabilidad de tráfico de mercancías prohibidas y drogas.

Por otro lado, se ha identificado que, en la localidad de Extrema, Bolivia, frontera con San Lorenzo, se cuenta con dos hectáreas de terreno donadas por la Municipalidad de Extrema, sobre las cuales se encuentran instalados módulos de material noble para la Aduana Nacional de Bolivia, la Dirección General de Migración de Bolivia y, próximamente, la SENASAG, los cuales cuentan con acceso a los servicios básicos y una antena de comunicaciones.

En ese sentido, tomando en cuenta que, en el lado boliviano, existen las condiciones adecuadas para el control fronterizo y se cuenta con espacio suficiente para la presencia de las autoridades peruanas (la SUNAT, la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA), la SUNAT y esta Dirección General consideran adecuado que Bolivia se encuentre evaluando la posibilidad de que el CEBAF San Lorenzo – Extrema se pueda implementar en Extrema.

c) Ampliación del alcance para abarcar tránsito aduanero de combustibles y el comercio bilateral de alimentos:

En relación a la inclusión del transporte de combustibles por el paso de frontera de San Lorenzo – Extrema, se debe contar con el pronunciamiento técnico del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, toda vez que, en línea el artículo 7 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, esta entidad tiene la competencia de regular, supervisar, fiscalizar y sancionar el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera y ferrocarril. Cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 5 del mismo dispositivo normativo, el combustible se considera como un material peligroso.

Por su parte, en cuento al tránsito de alimentos, se debe indicar que el término "alimentos" es muy amplio, por lo que, eventualmente cuando se inicien las conversaciones con Bolivia, se necesitaría que este país precise el alcance de la disposición (de preferencia indicando las subpartidas arancelarias involucradas). De igual forma, la discusión sobre esta medida requeriría el involucramiento del SENASA, la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la SUNAT y esta Dirección General consideran que sería viable la propuesta de la ampliación de la habilitación temporal del paso de frontera de San Lorenzo – Extrema para transportar materiales de construcción por tres meses adicionales, considerando que aún no se puede proceder con la

habilitación permanente de este paso de frontera, el interés de Bolivia y los compromisos internacionales asumidos por Perú.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

JOSÉ LA ROSA BASURCO
Director
Dirección de Asuntos de Economía
Internacional

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.

PEDRO HERRERA CATALÁN
Director General
Dirección General de Asuntos de Economía
Internacional, Competencia y Productividad

Este documento ha sido impreso por os00003812017rea01, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 23/01/19 05:08 PM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DGA) N° DGA00044/2019

A	:	DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De	:	DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA
Asunto	:	REMITE OPINIONES TECNICAS SOBRE AMPLIACION DEL PLAZO DE HABILITACIÓN TEMPORAL DEL PASO DE FRONTERA SAN LORENZO EXTREMA
Referencia	:	DGA00039/2019

En alcance a lo señalado en el memorándum de la referencia, y conforme a las coordinaciones oficiosas sostenidas con esa Dirección General por la Dirección de Desarrollo e Integración Fronterizo, se adjuntan al presente las siguientes opiniones técnicas en torno a la ampliación del plazo de habilitación temporal emitidas por las siguientes entidades competentes en control fronterizo:

1. Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas y Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

2. Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú (PNP)

3. Gerencia de Política Migratoria de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES)

A efecto de coadyuvar al proceso de perfeccionamiento interno en marcha, esta Dirección General tiene a bien señalar que la presente ampliación del plazo de habilitación temporal del paso de frontera, inicialmente acordado con la parte boliviana hasta el 15 de enero de los corrientes en virtud del intercambio de las notas reversales Nota RE (GAB) No. 6/160 y Nota CITE:GM-AG-Cs-4/2018, tiene como sustento la instrucción recibida de la superioridad contenida en la Hoja de Trámite (GAC) No. 3353, de fecha 27 de diciembre de 2018.

De otro lado, y en concordancia con lo referido por las entidades competentes, se tiene a bien resaltar que, en vista del reducido tiempo transcurrido entre la entrada en vigencia del acuerdo original y la fecha de término del mismo (entre el 20 de diciembre de 2018 y el 15 de enero de 2019), el tratado no habría alcanzado su objetivo primordial, que consistió en facilitar el tránsito de materiales de construcción en dicha zona de la frontera, a efecto de facilitar la construcción del nuevo aeropuerto en la localidad boliviana de Cobija, en cumplimiento del Compromiso 6, Eje IV, del Plan de Acción de Cobija, emanado del Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional Perú-Bolivia.

Conforme se ha señalado a través del Memorándum DGA007512018, de fecha 15 de noviembre de 2018, la habilitación del presente paso de frontera entre el Perú y Bolivia permitirá canalizar los intercambios comerciales y turísticos en el sector amazónico fronterizo entre ambos países, generando una dinámica económica en esa zona apoyada en actividades distintas a aquellas no permitidas por la ley como son la extracción ilegal de madera o el tráfico también ilegal de oro aluvial.

Por lo expuesto, esta Dirección General manifiesta su opinión favorable sobre la presente ampliación del plazo de habilitación temporal del Paso de Frontera San Lorenzo Extrema, toda vez que ésta permitiría que se alcance el objetivo de política exterior consustancial a la adopción del acuerdo original.

Lima, 22 de enero del 2019

Elizabeth Astete

Elizabeth Astete Rodriguez
Embajadora
Directora General de América

C.C: DDF,SDR,PDF,BOL,GAC,GAB,SUD
CACR

Este documento ha sido impreso por os00003812017rea01, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 23/01/19 05:08 PM

Anexos

MIGRACIONES 2.jpg
MIGRACIONES 3.jpg
MIGRACIONES.jpg
PNP 2.pdf
PNP.pdf
SUNAT 2.pdf
SUNAT.pdf

Proveidos

Proveido de Elizabeth Astete Rodriguez (22/01/2019 17:13:50)
Derivado a Jorge Alejandro Raffo Carbajal
Pendiente inicial.
Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (22/01/2019 17:18:47)
Derivado a Alvaro Gonzalo Sedano Bardón, Fiorella Nalvarte
Favor pase a la atención de Min. Castro, Dr Moscoso y Felipe. Atte. JR
Proveido de Yolanda Lourdes Sánchez Espinoza (22/01/2019 18:25:42)
Derivado a Jose Daniel Rosas Gamero
Proveido de Fiorella Nalvarte (23/01/2019 08:37:49)
Derivado a María del Pilar Castro Barreda, Pablo Andrés Moscoso de la Cuba
Estimados funcionarios por indicación del Embajador Raffo, pase para URGENTE atención de Felipe.
Proveido de Pablo Andrés Moscoso de la Cuba (23/01/2019 09:06:35)
Derivado a os00003812017rea01
Estimado Felipe, por favor atender según lo conversado.